



Iniciativa que tiene por objeto la creación del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

000249



H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO. PRESENTE.

MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS, en mi carácter de Síndico Municipal, con fundamento en los artículos 41 fracción III, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por medio del presente someto a su consideración la siguiente:

INICIATIVA

La cual tiene por objeto proponer la creación del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo que a fin de sustentar dicha Iniciativa se realiza la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, párrafo noveno, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, los respectivos ámbitos de competencia que la propia Constitución prevé.

II. De igual forma la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 123, apartado B, Fracción XIII, entre otras cosas, que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes y podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

III. Por lo tanto el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

IV. Los artículos 41 fracción III, y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen la facultad del Síndico para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

V. Por su parte el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la

creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

VI. El Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, señala en su Título Cuarto, Capítulo VIII, a la Comisión de Honor y Justicia, específicamente en los artículos 90 al 97, mismo que a la letra refieren:

TITULO CUARTO
De la Estructura Orgánica Administrativa

CAPÍTULO VIII
Comisión de Honor y Justicia

Artículo 90.- La Comisión de Honor y Justicia, es la encargada de juzgar las faltas cometidas por los elementos de la corporación, dentro y fuera del servicio, que afecten la imagen de la Comisaría General ante la ciudadanía, y según el caso, podrá resolver de la siguiente manera:

- I. Sobre la improcedencia de la queja;
- II. Sancionar sobre los correctivos disciplinarios que deban imponerse a los infractores de conformidad a los señalados en este reglamento;
- III. Remitir el expediente a la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General, como instancia instructora, para que inicie el procedimiento correspondiente; y
Siempre que el presente Reglamento, se refiera a la Dirección Jurídica o a la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General, o a la instancia instructora o a la instancia instructora competente, se entenderá que es la dependiente de la Sindicatura Municipal.
- IV. Dar vista a las autoridades competentes cuando la falta constituye un delito.

Artículo 91.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien la preside;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública del Ayuntamiento, o el que ésta designe, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;

- III.** El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Justicia del Ayuntamiento, o el que ésta designe;
- IV.** El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos del Ayuntamiento, o el que ésta designe;
- V.** El Síndico Municipal;
- VI.** El Comisario General;
- VII.** El Comisario Jefe;
- VIII.** El Comisario;
- IX.** El Director Jurídico, adscrito a la Comisaría General dependiente de la Sindicatura Municipal y que fungirá como Secretario Técnico, únicamente con voz informativa;

Artículo 92.- Compete a la Comisión de Honor y Justicia conocer de los asuntos relacionados con:

- I.** La reputación de la Comisaría General;
- II.** La negligencia en el servicio que no constituya un delito;
- III.** El intento o apropiación de bienes o efectos personales de los detenidos, así como de los artículos producto o instrumento de un hecho delictuoso;
- IV.** Los casos en que, por queja de los particulares, se tenga conocimiento de conductas que puedan constituir delitos, sin perjuicio de la obligación de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público; y
- V.** Las que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 93.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I.** Dictar los correctivos disciplinarios que deban imponerse a los elementos infractores, de conformidad a los señalados en este reglamento;
- II.** Dar vista a las autoridades competentes de los casos en que un elemento de la Comisaría General, pudiera resultar responsable en la comisión de un delito;
- III.** Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor;
- IV.** Nombrar al Supervisor Interno de la terna que le proponga el Presidente Municipal, así como removerlo por causa justificada; y
- V.** Expedir su manual de organización y funcionamiento, así como el de la Supervisión Interna a propuesta de su titular, los que deberán de ser publicados en la Gaceta Municipal a través de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 94.- Cuando la Comisión de Honor y Justicia deba reunirse, será convocada por el Presidente de la Comisión, quien también hará comparecer a testigos y peritos que fueren necesarios, comunicando por oficio al elemento cuyo caso se vaya a juzgar para que se presente en la fecha, hora y lugar en que habrá de llevarse a cabo la sesión.

Artículo 95.- Reunida la Comisión de Honor y Justicia, el Presidente le hará saber al infractor los cargos que se le imputan y que tiene derecho a ser escuchado y a aportar pruebas en su defensa.

Artículo 96.- El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, previo a la sesión deberá solicitar a la Coordinación Administrativa el expediente personal del infractor, con la finalidad de analizar los antecedentes del elemento y sean considerados para la graduación de la sanción correspondiente.

Artículo 97.- El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia levantará el acta correspondiente, donde se asentarán los acuerdos que se hubieren tomado, debiendo firmar dicha acta todas las personas que intervinieron en la sesión.

VII. Con fecha día 20 de Septiembre de 2017, se presentó iniciativa que tiene por objeto la abrogación del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco y en su lugar la creación de un nuevo Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, esto, atendiendo al robustecimiento, actualización y adecuación de la estructura interna de la Comisaría General de Seguridad Pública, de conformidad a las necesidades de la Institución y al nuevo modelo policial implementado en el país, la cual se encuentra en estudio para su posterior dictaminación.

VIII. Es preciso señalar que en el proyecto del nuevo Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, ya no se contempla dentro del cuerpo del reglamento, la Comisión de Honor y Justicia, esto, debido a que dicha Comisión como tal, no forma parte de la estructura organizacional de la Comisaría General de Seguridad Pública, de ahí que surge la necesidad de crear un ordenamiento específico que regule la estructura, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zapopan, Jalisco, debido a la relevancia que tienen y el impulso de políticas públicas más eficientes y eficaces en beneficio de los ciudadanos de Zapopan, Jalisco.

IX. Atento a lo antes señalado, se pone a consideración de este Honorable Órgano Colegiado en Pleno se autorice la iniciativa que tiene por objeto la creación del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual se incorpora a la presente como **ANEXO 1**, proponiendo igualmente el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO.- Se turne la presente Iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Seguridad Pública y Protección Civil, lo anterior para efecto de que sea Integrada y Dictaminada favorablemente, ello en virtud lo precisado a lo largo de la previa **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** que la justifica.

ATENTAMENTE

SINDICATURA

MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
SINDICO MUNICIPAL

Zapopan, Jalisco, Enero de 2018

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

JLTB/VER/MOS.-

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zapopan, Jalisco; así como para todos los elementos operativos de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2.- Tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Comisaría General:** Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan;
- II. Comisario General:** Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan;
- III. Comisión:** Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zapopan Jalisco.
- IV. Dirección de Investigación:** Dirección de Investigación y Supervisión Interna.
- V. Dirección Jurídica:** Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, dependiente de la Sindicatura.
- VI. Elemento Operativo:** Elemento Operativo adscrito a la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- VII. Medios de defensa:** Lo constituye el medio de impugnación mediante el cual el elemento operativo hace valer el ejercicio de sus derechos.

**TITULO SEGUNDO
CAPITULO ÚNICO
DE LA COMISIÓN DE HONOR y JUSTICIA**

Artículo 4.- La Comisión estará integrada por:

- I.** El Presidente Municipal quien la presidirá, o el servidor público que éste designe para que lo supla;

- II. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública del Ayuntamiento, o el servidor público que éste designe para que lo supla;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos del Ayuntamiento, o el servidor público que éste designe para que lo supla;
- IV. El Síndico Municipal; o el servidor público que éste designe para que lo supla;
- V. El Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco; o el servidor público que éste designe para que lo supla;
- VI. El Comisario Jefe o el servidor público que éste designe para que lo supla;
- VII. El Comisario o el servidor público que éste designe para que lo supla; y
- VIII. El Director Jurídico, adscrito a la Comisaría General dependiente de la Sindicatura Municipal y que fungirá como Secretario Técnico, mismo que tendrá voz informativa pero no voto, o el servidor público que éste designe para que lo supla;

Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones principales, y contarán con derecho a voz y voto los integrantes de la comisión señalados en los puntos I al VII.

Artículo 5.- Compete a la Comisión de Honor y Justicia conocer de los asuntos relacionados con:

- I. La reputación de la Comisaría General;
- II. La negligencia en el servicio que no constituya un delito;
- III. El intento o apropiación de bienes o efectos personales de los detenidos, así como de los artículos producto o instrumento de un hecho delictuoso;
- IV. Los casos en que, por queja de los particulares, se tenga conocimiento de conductas que puedan constituir delitos, sin perjuicio de la obligación de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público; y
- V. Las que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 6.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictar los correctivos disciplinarios que deban imponerse a los elementos operativos infractores, de conformidad a lo señalado en las leyes, reglamentos y demás normativa y lineamientos aplicables.
- II. Dar vista a las autoridades competentes de los casos en que un elemento de la Comisaría General, pudiera resultar responsable en la comisión de un delito;
- III. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor; y
- IV. Las que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 7. Para la atención de los asuntos relacionados con la Comisión de Honor y Justicia, ésta se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General;
- II. Dirección de Investigación y Supervisión Interna;

Artículo 6. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar y poner a consideración los asuntos a tratar a los integrantes de la Comisión;
- III. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- IV. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- V. Someter a votación de los integrantes de la Comisión la resolución propuesta; y
- VI. Suscribir junto con los integrantes de la Comisión las actas y resoluciones que emita ésta;
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 7. El Secretario Técnico, en el seno de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las resoluciones que tome la Comisión;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- III. Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz informativa pero sin voto;
- IV. Elaborar las convocatorias de las sesiones de la Comisión;
- V. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- VI. Poner a la vista para consulta de los integrantes de la Comisión las actuaciones llevadas a cabo, para mayor ilustración del caso;
- VII. Levantar Acta de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen.
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión;
- IX. Suscribir junto con el Presidente y los demás integrantes de la Comisión las actas y resoluciones que emita ésta; y
- X. Las demás que le confiera el presente reglamentos y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 8. Son atribuciones de los demás integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las reuniones que convoque el Presidente de la Comisión, con voz informativa y voto;
- II. Denunciar ante la Comisión las faltas respecto de los elementos de seguridad pública, de que tengan conocimiento, para instruir a iniciar una investigación de manera oficiosa;

- III. Solicitar y obtener del Secretario Técnico información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos instaurados, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas;
- IV. Suscribir junto con el Presidente de la Comisión las actas y resoluciones que emita ésta; y
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

TITULO TERCERO CAPITULO ÚNICO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 9. Este órgano colegiado permanente, tendrá como obligación el sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses.

Artículo 10. Las sesiones ordinarias de la Comisión se celebrarán previa convocatoria expedida por el Presidente de la Comisión la cual deberá realizarse con una anticipación de cuarenta y ocho horas de días hábiles y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

Artículo 11. La Comisión podrá reunirse extraordinariamente cuando por la relevancia del asunto a tratar así lo estime el Presidente, a convocatoria del mismo formulada con anticipación de tres horas previas a ésta.

Artículo 12. Para poder sesionar válidamente la Comisión deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Artículo 13. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 14. Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso la Comisión podrá constituirse en sesión permanente.

Artículo 15. En las sesiones ordinarias de la Comisión se manejará preferentemente el siguiente orden del día:

- I. Constancia y declaratoria del quórum legal;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta levantada con motivo de la sesión anterior
- IV. Lectura, discusión y en su caso la emisión de la resolución de los asuntos que fueron listados;
- V. Asuntos Generales; y
- VI. Clausura.

TITULO CUARTO CAPITULO UNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 16. Para los efectos del presente reglamento, los Elementos Operativos contarán con los derechos y las obligaciones señaladas en las leyes, reglamentos y demás normativa y lineamientos aplicables.

Artículo 17. En el procedimiento para sancionar, al igual que éstas, serán aplicables al elemento operativo de conformidad a lo señalado en las leyes, reglamentos y demás normativa y lineamientos aplicables.

Artículo 18. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Daños causados a la dependencia, a la Federación, Estado o municipios;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;
- X. Los antecedentes laborales del infractor;
- XI. Intencionalidad o culpa;
- XII. Perjuicios originados al servicio; y
- XIII. Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos;

Artículo 19. La aplicación de dichas sanciones deberá registrarse en el expediente personal del elemento operativo.

TITULO QUINTO CAPITULO UNICO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 20. En contra de los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, se podrá promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en los plazos que establece la Ley de Justicia Administrativa.

Los elementos operativos podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que la Ley o el Reglamento aplicables señalen en el momento de la remoción, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, sólo procederá la indemnización.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.